



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 093-2021-MDM/A

Miraflores 2021, mayo 03

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 3004-2021, Expediente Administrativo N° 3005-2021, Informe N° 065-2021, Informe N° 00096-2021-GSC/MDM, Informe Legal N° 340-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...);

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: "Otorgar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo";

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A establece en el Ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos de propiedad municipal entre los cuales se encuentra el San José, estableciendo por el derecho de pago de uso/día, por la venta de jugos el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90, y por la venta de fruta el 0.05% de la UIT, siendo S/1.90;

Que, el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA y el Decreto Supremo 027-2020-SA, el mismo que establece en el numeral 2.3, del Artículo 2, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo";

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM establece: "dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio”, concordante a ello, el numeral 7.4. de la norma citada establece: “Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos”;

Que, mediante Decreto Supremo 117-2020-PCM, publicado en fecha 30 de junio del 2020, se aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señalando entre las Actividades económicas a reanudarse a los Restaurantes y servicios a fines, excepto bares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado en fecha 20 de mayo del 2020, se estableció los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza Municipal 109-MDM, de fecha 26 de mayo del 2010, señala que los vendedores y comerciantes de los mercados están obligados a: “(...) 7) Atender al público diariamente, debiendo solicitar autorización escrita para ausentarse por más de ocho días de la conducción del puesto sin exceder de noventa días salvo enfermedad debidamente comprobada, que se acreditará con el Certificado médico pertinente (...)”;

Que, el incumplimiento del pago por derecho de uso de módulo en mercado contraviene el Reglamento de Mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, en cuyo caso es pertinente la aplicación del Artículo 22° del mencionado Reglamento, el cual establece: “Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales pertinentes: a) Amonestación; b) Multa de acuerdo a la escala establecida y gravedad de la falta; c) Cierre del puesto, stand o tienda en forma temporal; d) Expulsión definitiva del comerciante y vacancia del puesto, stand, o tienda”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3004-2021, de fecha 12 de marzo del 2021, la Señora Victoria Laura Mamani, solicita la exoneración de pago por el uso de modulo del mercado San José, respecto del puesto N° 19 y N° 20, que son de venta de fruta y venta jugos, desde el 12 de marzo del 2020 hasta la fecha de la presentación de la solicitud, señalando que no laboró debido a la Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, y, en el mes de enero del 2021 se contagió de Covid-19, llegando a estar delicada de salud; adjuntando a su vez, el resultado de su prueba por hisopado nasofaríngeo, dando reactivo para Covid-19, en fecha 15 de enero del 2021, asimismo, adjunta copia simples de diferentes recetas médicas que datan del mes de enero del 2021;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3005-2021, de fecha 12 de marzo del 2021, la Señora Victoria Laura Mamani, señalando que, estando recompuesta de salud, informa que se reincorporara a sus puestos de trabajo en el Mercado San José, a partir del 13 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe N° 065-2021, de fecha 15 de marzo del 2021, la servidora encarga de Inspección de mercados, hace de conocimiento que la Señora Vitoria Laura Mamani es titular de un puesto de venta de frutas y un puesto de venta de jugos en el Mercado San José, la misma que tiene una deuda acumulada desde el año 2015, cuyo monto asciende a S/. 3,342.80, asimismo, hace de conocimiento que la Señora en mención ya ha sido exonerada del pago por uso de modulo en Mercado desde el 26 de noviembre al 15 de abril del 2015;

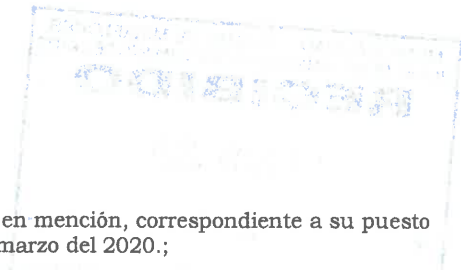
Que, mediante Informe N° 00096-2021-GSC/MDM, de fecha 16 de marzo del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, el cual establece Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, se proyectó el Plan para vigilancia, prevención y control de Covid-19, a fin de garantizar un servicio con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general; posteriormente, fue remitido a la Gerencia de Salud para su aprobación, así como el protocolo sanitario para la reincorporación de los comerciantes del mercado (donde se incluyó a los comerciantes de sección comida, jugos chicha y demás); consecuentemente, con fecha 21 de setiembre del 2020, todos los comerciantes de las secciones comida, jugos, chicha y demás, tenían autorización para reiniciar sus actividades en los mercados del distrito de Miraflores, sin embargo, la solicitante no se reincorporó; asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite la solicitud y actuados, a fin de que sea evaluada y se exonere el pago por el uso del puesto de venta de jugos y puesto de venta de fruta de la titularidad de la Señora Victoria Laura Mamani, considerando que, la solicitante tiene una deuda pendiente por concepto de derecho de uso de módulo en mercado, cuyo monto asciende a S/. 3,342.80 (tres mil trescientos cuarenta y dos con 80/100 soles), y que comenzó su actividad laboral el 13 de marzo del 2021, sin contar con autorización para ausentarse; asimismo, que en el 2015 fue exonerada del pago por el uso de ambos puestos;

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos y en atención a la coyuntura nacional, a razón de la Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, aunado a las circunstancias personales de salud indicados por la solicitante y acreditados mediante recetas médicas; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 340-2021-GAJ/MDM, de fecha 03 de mayo del 2021, es de opinión que mediante Resolución de Alcaldía, se determine autorizar la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San José, solicitado por la Señora Victoria Laura Mamani, correspondiente a su puesto de venta jugos, por el periodo comprendido desde el 16 de marzo al 20 de setiembre del 2020, así como, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 12 de marzo del 2021; asimismo, se determine autorizar la exoneración del 100% del pago





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



por uso del módulo dentro del Mercado San José, solicitado por la Señora en mención, correspondiente a su puesto de venta frutas, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 12 de marzo del 2020.;

Que, estando a los antecedentes precitados en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que, entre las actividades comerciales permitidas se encontraba la venta de fruta, asimismo, que en fecha 21 de setiembre todos los comerciantes tenían autorización para retornar a su puesto de Mercado, y en atención, al Reglamento de Mercado y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, el cual establece que se debe solicitar por escrito autorización para poder ausentarse de su puesto en los Mercado; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 340-2021-GAJ/MDM, de fecha 03 de mayo del 2021, es de opinión que no corresponde autorizar la exoneración del pago por uso de modulo del Mercado San José, solicitado por la Señora Victoria Laura Mamani, respecto a su puesto de venta de frutas por el periodo comprendido desde el 16 de marzo al 31 de diciembre del 2020; así mismo, no corresponde autorizar la exoneración del pago por uso de modulo en el Mercado San José, solicitado por la Señora en mención, respecto a su puesto de venta de jugos por el periodo comprendido desde el 21 de setiembre al 31 de diciembre del 2020. Ahora bien, debiendo la Gerencia de Servicios a la Ciudad, exhortar a la solicitante, realice el pago de la deuda pendiente por concepto de derecho de uso de módulo en mercado, el mismo que deberá ser en la forma y plazo establecido y cuyo incumplimiento generará una infracción contra el Reglamento de Mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, debiéndose aplicar la sanción que corresponda;

De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 55 y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, el Decreto Supremo 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, el Artículo 15° del Reglamento de mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración del pago por uso del módulo dentro del Mercado San José, correspondiente al **puesto de venta de jugo** de titularidad de la Señora Victoria Laura Mamani, solicitado por la misma, desde el 16 de marzo al 20 de setiembre del 2020, en atención a la coyuntura nacional, y considerando que dicha actividad no estaba permitida a razón de la Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19; y, desde el 01 de enero al 12 de marzo del 2021, en atención a las circunstancias personales de salud indicados y acreditados por la solicitante;

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San José, correspondiente al **puesto de venta de frutas** de titularidad de la Señora Victoria Laura Mamani, solicitado por la misma, desde el 01 de enero al 12 de marzo del 2021, teniendo en cuenta las circunstancias personales de salud indicados y acreditados por la solicitante

ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la autorización de exoneración del pago respecto del puesto de venta de jugo por el periodo comprendido desde el 21 de setiembre al 31 de diciembre del 2020, en atención al Informe N° 00096-2021-GSC/MDM.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la autorización de exoneración del pago respecto del puesto de venta de frutas, del periodo comprendido desde el 16 de marzo al 31 de diciembre del 2020, en atención al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual permitía la realización de dicha actividad comercial y teniendo en cuenta que, la solicitante no contaba con autorización para ausentarse.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, cautelar el derecho de pago por el uso del módulo dentro del Mercado San José, debiendo exhortar a la administrada al cumplimiento de pagos en la forma y plazo establecidos en el TUSNE de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que se deberá dar cuenta al Concejo Municipal respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE